



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio Público
Dirección General para el Apoyo de la Investigación Penal

IMPORTANCIA DE LAS ACTUACIONES PRELIMINARES REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN PENAL

Elsy R. González Díaz

Wilmer A. Jaimes Flores

Rodolfo J. Rey Romero

UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA

E INVESTIGACIONES DEL ESTADO BARINAS

MINISTERIO PÚBLICO

IMPORTANCIA DE LAS ACTUACIONES PRELIMINARES REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN

ELSY R. GONZÁLEZ DÍAZ

WILMER A. JAIMES FLORES

JORGE A. MEZA PINEDA

RODOLFO J. REY ROMERO

UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICO CIENTÍFICA

E INVESTIGACIONES DEL ESTADO BARINAS

MINISTERIO PÚBLICO

RESUMEN

Toda actuación preliminar que debe realizar el órgano de investigación que tenga conocimiento directamente del acto criminal o a través de la representación fiscal que lo comisione, tiene un valor significativo; por cuanto son las primeras diligencias a practicarse donde se presume se ha cometido un hecho delictivo, así como también involucra una planificación de acuerdo al evento para aplicar la metodología idónea, desde la perspectiva en que se debe asumir la investigación criminal tanto en el trabajo de campo, como en la fase de laboratorio, con ética y responsabilidad profesional. Este es el deber ser del profesional que aplica sus conocimientos cumpliendo su deber.

En el delito contra las personas, tipificado como homicidio y/o averiguación muerte en el Código Penal, la actuación del órgano de investigación es primordial y determinante en la fase inmediata de su intervención al abordar el sitio del suceso, para garantizar que las diligencias de investigación sobrevenidas estén bien fundamentadas.

DESCRIPTORES:

Abordaje del sitio de suceso, diligencias de investigación, inspección técnica.

ABSTRACT

Any preliminary action required directly by the attorney, or through commissioning the criminal investigators, has significant value, because they are the first steps to be practiced in a crime scene and involves an event planning, according to the appropriate methodology, from the perspective that criminal investigation should be taken both in the field and in the laboratory stage, with ethics and professional responsibility. This is how it should be for any professional, applying their knowledge on duty.

In the cases of crimes like homicide or death investigation, typified in the Criminal Code, the performance of the investigators is vital and decisive in the immediate phase of their intervention, to address the crime scene and to ensure that all investigation proceedings are well supported.

DESCRIPTORS:

Crime scene investigation, investigation procedures, technic inspection.

INTRODUCCIÓN

La investigación criminal propiamente dicha se realiza durante la fase preparatoria, cuyo objetivo es aprovechar las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde aconteció el hecho delictivo para preparar la metodología y planificación que inmediatamente sea pertinente realizar de acuerdo al manual sistematizado¹ y que permita asegurar, colectar y preservar cualquier tipo de evidencia digital, física o material y todos los demás elementos de convicción útiles y necesarios para que el Fiscal del Ministerio Público pueda fundamentar una acusación de responsabilidad penal o exculpar al investigado.

Esta actividad profesional dentro del Sistema de Justicia esta basada legalmente mediante leyes y códigos y debe ser enfocada hacia el logro de los objetivos del Estado como garante de la administración de justicia y no para desvirtuar el hecho, permitiéndole a la defensa pública o privada su libre accionar.

En función de lo planteado, este equipo de trabajo se propone desarrollar los temas pertinentes para reforzar la importancia que tienen las actuaciones preliminares con el objeto de que el investigador aprecie la finalidad, y de esta manera coadyuvar con el propósito del Estado Venezolano, que en Política de Administración de Justicia ejerce, a través de su ordenamiento jurídico y del Sistema de Justicia, que para estos efectos son el Ministerio Público y Órganos de Investigación.

¹ Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN PARA LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN

Están establecidos en el preámbulo y título uno de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Ministerio Público y en la exposición de motivos del decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Todos los funcionarios adscritos al Sistema de Justicia, comprometidos con la fase de la Investigación Penal, en órgano del Ministerio Público como director del proceso de investigación Penal y sus auxiliares: Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, el Servicio de Policía de Investigación y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, están sujetos a cumplir con los principios y valores constitucionales y humanos, sustentados en el marco legal de su actuación profesional al servicio del Estado por medio de la Institución que represente.

Principios que a saber son: de celeridad, de eficiencia, de cooperación, de respeto y preservación de los derechos fundamentales, la garantía a las normas del debido proceso, la lucha contra el delito, de universalidad e Igualdad, de imparcialidad, de actuación proporcional, de legalidad y principio de participación ciudadana; todos estos concadenados con lo establecido en los Tratados y Convenios Humanistas Internacionales suscritos por la República.

La importancia que tiene para el Sistema de Justicia que sus interventores hagan uso de sus atribuciones y deberes profesionales, basados en los principios y valores, es relevante, por cuanto es una consecuencia para obtener resultados cualitativos y cuantitativos óptimos de eficiencia y eficacia, que van a reflejar la corresponsabilidad individual e Institucional con el Estado.

Esta funcionalidad para efectos de la investigación criminal va a incidir directamente en la buena administración de justicia e indirectamente de manera positiva correlacionada con otros propósitos sociales y políticos de la administración y gestión del Estado, para garantizar la convivencia en armonía y paz social.

Cuando un investigador criminal realiza su parte del trabajo cumpliendo con todos los parámetros legales sistematizados, está haciendo justicia para determinar la autoría del hecho criminal, lo que va a permitir la concatenación del proceso hasta su etapa de sentencia y esto va a redundar de buena manera socialmente porque, se afianza la credibilidad y confianza de la ciudadanía hacia el Órgano de Investigación y hacia el Sistema de Justicia, lo que podría generar en el colectivo una cultura positiva para intervenir en las investigaciones criminales como testigos y colaboradores; activándose la participación ciudadana como un elemento positivo coadyuvante con el propósito del Estado.

BASAMENTO LEGAL PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO ÓRGANO RECTOR DE LA INVESTIGACIÓN

De la Constitución Nacional Artículo 284

El Ministerio Público estará bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios o funcionarias que determine la ley (...)

Artículo 285

Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Garantizar en los procesos judiciales el respeto de los derechos y garantías constitucionales (...)

2. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración (...)
3. Ordenar y dirigir la investigación penal (...)
4. Ejercer en nombre del Estado la acción penal (...)
5. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad (...)

Del Código Orgánico Procesal Penal

Libro Primero. Disposiciones Generales. Título IV. De los Sujetos Procesales y Auxiliares. Capítulo III. Del Ministerio Público. Atribuciones del Ministerio Público.

Artículo 111

Corresponde al Ministerio Público: (ordinales 1,2 y 12)

1. Dirigir la investigación de los hechos punibles para establecer la identidad plena de sus autores o autoras y partícipes.
2. Ordenar y supervisar las actuaciones de los órganos de policía de investigaciones en lo que se refiere a la adquisición y conservación de los elementos de convicción.
12. Ordenar el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados directamente con la perpetración del delito.

Libro Final. Título I. Capítulo II. Del Ministerio Público. Reglas.

Artículo 514

(En los ordinales 7 y 8)

7. El Ministerio Público tendrá una unidad administrativa conformada por expertos o expertas, asistentes de Investigación y auxiliares especializados o especializadas, cuya función será de asesoría técnico científica. (Subrayado nuestro)

8. Todos los Órganos con atribuciones de investigación penal, son auxiliares directos del Ministerio Público, en el ejercicio de sus

funciones. Podrá dar a los investigadores asignados o investigadoras asignadas en cada caso las instrucciones pertinentes, las cuales deberán ser cumplidas estrictamente (...)

De la Ley Orgánica del Ministerio Público

Capítulo II. Principios Rectores

Legalidad

Artículo 3. El Ministerio Público se regirá por lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes nacionales y sus reglamentos, y tratados internacionales en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por la República.

Objetividad

Artículo 10. Los fiscales o las fiscales del Ministerio Público adecuarán sus actos a criterios de objetividad, procurando siempre la correcta interpretación de la ley con preeminencia de la justicia.

Título II. De las Competencias del Ministerio Público

Artículo 16 (Ordinales 1 y 3)

1. Velar por el efectivo cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, acuerdos y convenios internacionales, válidamente suscritos y ratificados por la República, así como las demás leyes.

3. Ordenar, dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación y acción penal; practicar por sí mismo o por el Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas, o por los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, las actividades indagatorias para demostrar la perpetración de los actos punibles; hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y establecer la responsabilidad de los autores o

las autoras y demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con su perpetración.

BASAMENTO LEGAL PARA LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN

De la Constitución Nacional

Título VII. De la Seguridad de la Nación. Capítulo IV De los Órganos de Seguridad Ciudadana.

Artículo 332

El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, (...) de conformidad con la ley, organizará:

1. Un cuerpo uniformado de policía nacional.
2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas.

Del Código Orgánico Procesal Penal

Libro Primero. Disposiciones Generales. Título IV. De los Sujetos Procesales y Auxiliares. Capítulo IV. De los Órganos de la Policía de Investigaciones Penales.

Artículo 113

Son órganos de policía de investigaciones penales los funcionarios o funcionarias a los cuales la ley acuerde tal carácter, y todo otro funcionario o funcionaria que deba cumplir las funciones de investigación que este Código establece.

Artículo 114

Corresponde a las autoridades de policía de investigaciones penales, la práctica de las diligencias conducentes a la determinación de los hechos punibles y a la identificación de sus autores o autoras y partícipes, bajo la dirección del Ministerio Público.

Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses

Artículo 3

El servicio de Policía de Investigación es el conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado a través de los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y policial, conforme a los lineamientos y directrices contenidos en la legislación Nacional y los que sean dictados por el Órgano Rector, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles.

Artículo 4

Son fines del servicio de Policía de Investigación:

1. Contribuir a la determinación de la comisión del delito, la identificación de los autores, autoras, demás partícipes y víctimas, las circunstancias y modalidades de comisión delictiva, mediante la colección y preservación de las evidencias o desarrollo de elementos criminalísticos correspondientes con la finalidad de lograr la aplicación de la Ley y el ejercicio de la función jurisdiccional.
2. Desarrollar la investigación penal con criterios técnicos y científicos para fundamentar los actos conclusivos del Ministerio Público en los procesos penales.
3. Brindar auxilio al sistema de justicia, en estricto apego a las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. (...)

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

La fase preparatoria para iniciar una investigación, está supeditada a la existencia de una causa penal, mediante denuncia interpuesta por la

víctima o cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo, incluyendo la capacidad que jurídicamente representa la Fiscalía del Ministerio Público, según lo establecido en el **artículo 282** del Código Orgánico Procesal Penal:

“Interpuesta la denuncia o recibida la querella, por la comisión de un delito de acción pública, él o la Fiscal del Ministerio Público, ordenará, sin pérdida de tiempo, el inicio de la investigación, y dispondrá que se practiquen todas las diligencias necesarias para hacer constar las circunstancias de que trata el artículo 265 de este Código...”

En este orden de ideas, existen tres formas de conocer o iniciar una investigación criminal, a saber:

- **De Oficio:**

Artículo 265 del Código Orgánico Procesal Penal.

El Ministerio Público, cuando de cualquier modo tenga conocimiento de la perpetración de un hecho punible de acción pública, dispondrá que se practiquen las diligencias tendientes a investigar y hacer constar su comisión, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los autores o autoras y demás partícipes, y el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración

- **Por Denuncia:**

Se interpone ante el Ministerio Público u Órganos de Policía de Investigaciones Penales. Puede ser formulada verbalmente o por escrito, por cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho punible, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 267 y 268 del Código Orgánico Procesal Penal.

- **Por Querella:**

Debe ser formulada por la persona natural o jurídica que tenga calidad de víctima y debe hacerlo por escrito ante el juez de control, de acuerdo a los artículos 275 y 276 del Código Orgánico Procesal Penal y con las formalidades que indica el artículo 285.

ACTUACIONES PRELIMINARES

Las podríamos definir como la fase donde se realizan los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar los hechos delictivos, asegurando los elementos de interés criminalístico, mediante la colección de evidencias y el aseguramiento del registro de la cadena de custodia de evidencias físicas, que le permitan a la Representación Fiscal, dentro de los límites de la ley, individualizar e imputar a las personas involucradas.

Si bien es cierto que cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de la comisión de un acto delictivo, le es competente en forma principal y determinante el ejercicio de la acción penal y dar la correspondiente orden de inicio de la Investigación de los hechos punibles a los órganos de investigación que considere pertinente; también es cierto que los órganos de Policía de Investigaciones Penales pueden legalmente ir adelantando las gestiones investigativas que sean urgentes y necesarias para dar aviso posteriormente a la Representación Fiscal, sin que ellos vicien los actos realizados antes de dicha notificación, pues la práctica común nos conduce a la conclusión que la mayoría de los casos en los que se ha cometido un delito, los primeros en ser informados son los órganos policiales y, por tanto, son también los primeros en acudir al lugar donde se cometió el hecho o donde se encontraron elementos que hagan presumir la comisión de un acto injusto punible; actuaciones estas que deben tomarse en cuenta solo dada la urgencia y necesidad del procedimiento, por estar enmarcadas en el Código Orgánico Procesal Penal:

Artículo 266. Si la noticia es recibida por las autoridades de policía, éstas la comunicarán al Ministerio Público dentro de las doce horas siguientes y sólo practicarán las diligencias necesarias y urgentes (...)

Por otra parte y de igual forma en el proceso penal ordinario, se puede presentar el caso en que la Representación Fiscal interviene directamente en el desarrollo de la investigación criminal conjuntamente con los órganos de investigación, no siendo necesaria la orden de inicio, sino que posteriormente de su participación, ordena al órgano de investigación comisionado la continuidad de la investigación y demás diligencias pertinentes.

Asimismo, otra forma legal de proceder al inicio de las investigaciones, es a través de la comunicación verbal por vía telefónica donde la Representación Fiscal, por la importancia y premura que amerita el caso, autoriza al órgano de investigación consultante para que pertinente mente con el pleno conocimiento de los hechos en cuanto a circunstancias de modo, tiempo y lugar practiquen la Investigación del delito en flagrancia existente, donde ésta dispondrá que se realicen todas las diligencias urgentes y necesarias a fin de evitar la alteración del lugar de los hechos y la fuga del victimario imputado.

VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PRELIMINARES

Las primeras diligencias a practicar por cualquier órgano de investigación criminal, una vez conocido las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho; son las más importantes en cuanto a la pesquisa a realizar se refiere, por cuanto de allí se desprenden gran parte de la información que se requiere para lograr el esclarecimiento del hecho delictivo. Posteriormente en el transcurso de la continuación de la investigación, se irán conociendo más detalles que coadyuven al total esclarecimiento de los hechos.

Es por ello que el investigador no debe omitir detalle alguno en cuanto a la investigación, por cuanto a mayor información y evidencias de interés criminalístico que se puedan recabar de los acontecimientos, más elementos probatorios podrán surgir, que bien pueden ser utilizados en la investigación de laboratorio de forma inmediata o a posteriori y así evitar una causa penal con deficiencias en su instrucción que aumenten el volumen de los archivos fiscales.

Su valor legal se encuentra establecido según lo referido en el Artículo 266, primer aparte, del Código Orgánico Procesal Penal, el cual esta-

blece lo siguiente: “Las diligencias necesarias y urgentes estarán dirigidas a identificar y ubicar a los autores o autoras y demás participes del hecho punible, y al aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración”.

FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LAS ACTUACIONES PRELIMINARES

- Asegurar los elementos materiales de convicción: Una vez que el investigador aborde el sitio del suceso, está ejerciendo su autoridad representativa del Sistema de Justicia y por consiguiente está en capacidad de resguardar el sitio del suceso con el fin de dar inicio al proceso de investigación de campo, donde mediante el uso de patrones criminalísticos² procederá a colectar las evidencias.
- Minimizar la Impunidad: Si el investigador criminalístico o quien ejerza dichas funciones en el área de campo o de laboratorio y los funcionarios del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, dejan de hacer su trabajo con ética y profesionalismo, están permitiendo que la Representación Fiscal no tenga los elementos de prueba necesarios para acusar al victimario y/o fundamentar los actos conclusivos; por consiguiente el autor del hecho quedará sin ser sujeto al castigo que le corresponda y sumará el archivo fiscal.
- Reducir el archivo de las causas Penales sin determinar culpabilidad: El principal objetivo del sistema de justicia es la fluidez de las causas desde el órgano de Investigación hacia la vía jurisdiccional correspondiente para las pertinentes sentencias a los imputados. Si la labor de investigación se realiza cumpliendo con eficiencia los pasos, técnicas y métodos, obviamente serán menos los casos archivados sin resolver.

² Establecidos en el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

- Identificación Plena del (los) autor (es) del hecho: Una labor de investigación pertinentemente objetiva, técnica, cumpliendo paso a paso lo sistematizado, permite lograr la identificación del victimario para ser imputado y juzgado según sea el caso.
- Determinar responsabilidades y lograr la sanción Penal por parte de los tribunales competentes.
- Determinar si en el sitio del suceso abordado ocurrió el delito o si por el contrario es un sitio de liberación o un escenario previamente preparado por su(s) autor(es) con evidencias agregadas.
- Individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a las víctimas, dentro de los límites de la ley.
- Garantizar el debido proceso.

PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES PRELIMINARES

La fase de la planificación de la investigación criminal, está determinada mediante la metodología según como el investigador proyecte la Pesquisa desde su etapa inicial, en cuanto a determinar el escenario a estudiar, debido a que de esta fase se irán desprendiendo elementos de convicción que lo lleven hacia el éxito y al esclarecimiento del delito.

Entre las actuaciones preliminares que podríamos considerar importantes, necesarias y urgentes a practicar una vez conocido el hecho ilícito, tenemos:

LAS ENTREVISTAS PREVIAS EN EL SITIO DEL SUCESO

Es primordial y urgente, por cuanto de estas se desprenden parte de la información que va a orientar al investigador criminal en cuanto a la ocurrencia del hecho delictivo, lo que le va a permitir el esclarecimiento de la investigación, por cuanto aportaría datos importantes pertinentes del delito.

El investigador en esta fase debe tener o poseer todo el conocimiento sobre el escenario del hecho para así lograr una buena entrevista sin dejar escapar detalle alguno que podría llevar al fracaso de la investigación, y al estar en conocimiento del ilícito tendrá la confianza, seguridad y dominio de la investigación.

El investigador no debe descartar testigo alguno, ya que todos son imprescindibles en relación a su conocimiento, sin interesar que sean testigos presenciales o referenciales.

LA INSPECCIÓN TÉCNICA

Mediante la inspección de la policía o del Ministerio Público, se comprueba el estado de los lugares, cosas, los rastros y efectos materiales que existan y sean de utilidad para la investigación del hecho, o la individualización de los partícipes en él, de ello se levantará informe que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuere posible se recogerán y conservarán los que sean útiles (...) Artículo 186 del Código Orgánico Procesal Penal.

A partir de esta fase se desprende gran parte de la investigación, debido a que va a arrojar o determinar, en tiempo, modo y lugar las circunstancias en que se llevaron a cabo los acontecimientos a investigar. Es por ello que mediante la práctica de una buena Inspección en el sitio del suceso, arrojará los rastros y efectos materiales que existan y sean de utilidad para la investigación del hecho y determinar la autoría.

LA COLECCIÓN DE EVIDENCIAS

Es el proceso mediante el cual, luego de realizar la inspección técnica, de haberse ubicado y fijado fotográficamente las evidencias de interés criminalístico en el lugar de los hechos, se procede de acuerdo al hallazgo con las formalidades pertinentes, a la colección de las mismas, individualizándolas con su respectivo embalaje y etiquetado. Muy importante que el investigador de campo no descarte *a priori* evidencia alguna que a futuro interese para descarte con toma de muestras que surjan de la pesquisa.

“Todo funcionario o funcionaria que colecte evidencias físicas debe cumplir con la cadena de custodia...” Artículo 187 del Código Orgánico Procesal Penal.

“En cada órgano de investigación penal se destinará un área para el resguardo de las evidencias que se recaben durante las investigaciones penales...” Artículo 188 del Código Orgánico Procesal Penal.

LAS ACTAS DE INVESTIGACIÓN

Son una pieza fundamental en el proceso de la investigación por cuanto en ella el investigador criminal plasmará y describirá todo lo concerniente a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos y las diligencias propias a que hubiera lugar producto de su pesquisa.

“Las informaciones que obtengan los órganos de policía, acerca de la perpetración de los hechos delictivos y de la identidad de sus autores u autoras, y demás partícipes, deberá constar en acta que suscribirá el funcionario o funcionaria actuante...” Artículo 115 del Código Orgánico Procesal Penal.

DEBILIDADES A CONSIDERAR

Con el carácter que tiene esta Unidad de Asesoría Técnico Científica y de Investigaciones, precisamente como lo es el de revisión de las causas penales para asesorar a la Representación Fiscal, según lo previsto en el Artículo 514 ordinal séptimo del Código Orgánico Procesal Penal, exponemos:

Debido a la importancia que revisten las actuaciones Preliminares y como se ha observado en las diferentes causas Penales que han sido objeto de Asesoría Técnico Científica e Investigaciones, que existen una serie de deficiencias, insuficiencias e impertinencias por parte de los Órganos de Investigación auxiliares de la Representación Fiscal, para el momento de realizar las actuaciones preliminares, es de considerar las siguientes apreciaciones como resaltantes de los hechos antes señalados:

- Debilidades de interés y/o conocimientos para abordar la investigación, por parte del Investigador Criminal.
- No se acatan los procedimientos para resguardar, fijar, colectar, embalar, rotular, etiquetar, trasladar y preservar las evidencias físicas desde el lugar del delito.
- Desestimar u omitir voluntaria o involuntariamente evidencia alguna que a futuro sea pertinente para descarte con posibles nuevas muestras.
- No existe una supervisión y asesoría por parte del personal superior, en cuanto a la revisión de las actas procesales.
- No envían o envían con retardo las respectivas actas procesales de las investigaciones realizadas hacia la correspondiente Representación Fiscal, para ser anexadas a las causas penales.
- El órgano de Investigación, luego de tener conocimiento del hecho, inicia las investigaciones preliminares y no remite las mismas hacia la Representación Fiscal competente.
- Descartan diligencias propias de la investigación que podrían coadyuvar al esclarecimiento del hecho.
- Negativa persistente ante la Representación Fiscal para el momento de solicitarles oportunas y necesarias actas procesales de investigación.

APORTES Y SUGERENCIAS

Con la finalidad de promover la efectiva y eficiente labor de la actividad de investigación criminalística, tendiente a minimizar las debilidades y destacar la importancia y relevancia de las actuaciones preliminares en el proceso de investigación Penal, tomamos en consideración que la formación que el Estado Venezolano aporta para formar el profesional de investigaciones, debe ser garantizada mediante evaluaciones constantes en el ejercicio laboral a través de sus supervisores inmediatos y de un equipo multidisciplinario para que el Estado en su rol de formación continúe

capacitando periódicamente a este personal con el fin de actualizarlos y mantener activa la conciencia con sentido ético y vocación de servicio, además de las siguientes sugerencias:

- Sensibilizar el talento humano profesional en el ejercicio de sus funciones.
- Concienciar el ejercicio de la actividad profesional.
- Capacitación del personal jerárquico en cuanto a su rol de supervisores.
- Realizar talleres pertinentes con la metodología de la investigación criminal.
- Realizar talleres desde la perspectiva del basamento legal que los obliga al cumplimiento de sus funciones.
- Continuar con la etapa de capacitación y superación.
- La Representación Fiscal en la medida de sus posibilidades y de conformidad a las atribuciones legales que le atribuye la Ley, con el debido respeto, se sugiere implementar acciones que permitan la eficacia en el ejercicio de la labor profesional por parte de los órganos de investigación.

BIBLIOGRAFÍA

Castellano, G. y Ceballos, M. *Nociones de Criminalística*, 29 de septiembre del 2005.

Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta Oficial N° 6.078 de fecha 15 de Junio del 2012.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, Número 36.860. Incluye reformas aprobadas por Enmienda N°1, del 15 de Febrero del 2009).

Diligencias Preliminares, *Enciclopedia Jurídica*.

LEYES Y DECRETOS

Ley Orgánica de Policía de Investigación, Gaceta Oficial N° 6.079 Extraordinario del 15 de junio de 2012

Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigaciones, el Cuerpo de Investigación Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, Gaceta Oficial Extraordinaria Número 6.079 de fecha 15 de Junio del 2012.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Gaceta Oficial N° 38647 de fecha 19 de Marzo del 2007.

FUENTES ELECTRÓNICAS

<http://www.monografias.com./Investigaciones Criminales>.
<http://guzmancarlosalberto.blogspot.com/>.
<http://slideshare.net/diligencias preliminares>.